

TRIBUNA ABIERTA
DEL INSTITUT BORJA
DE BIOÈTICA

DIRECCIÓN
Núria Terribas i Sala

MAQUETACIÓN Y EDICIÓN
M^a José Abella

CONSEJO DE REDACCIÓN
Francesc Abel i Fabre
Jordi Craven-Bartle
Ester Busquets Alibés
Jaume Terribas Alamego

DISEÑO GRÁFICO
Elisabet Valls i Remolí

COLABORADORES
Miembros del Grupo de
trabajo del documento
sobre la Eutanasia
Joan Mir

IMPRESO EN:
Ediciones Gráficas Rey
ISSN: 1579-4865

EDITADO POR:
INSTITUT BORJA DE BIOÈTICA,
Fundación Privada
c/ Santa Rosa, 39-57 3a.
08950-Esplugues (BCN)
Telf. 93.600.61.06
Fax. 93.600.61.10
www.ibbioetica.org

Terri Schiavo

El caso de Terri Schiavo del Estado de Florida (EE.UU.) es una muestra clara de la confusión existente en la vertiente ética y jurídica el Estado Vegetativo Persistente (EVP), sobre el que nuestra revista, en su número 35 (Enero 2004) hacía ya un análisis en profundidad, distinguiéndolo de otros cuadros similares pero con diferencias importantes. De las informaciones bien documentadas del caso de Terri, se desprende claramente que el diagnóstico de EVP es claro. La hipotética recuperación parcial, en el caso que se pudiese considerar *estado de mínima conciencia*, ha sido descartada. Según Joy Hirsch de la Universidad de Columbia, una autoridad en el tema, hay consenso científico respecto a que las probabilidades de que Schiavo se recupere son nulas.

Es prueba de desconocimiento del EVP manifestar que estos pacientes sienten dolor, hambre o sed, ya que estas sensaciones son atributos de la conciencia que ya no existe ni se recuperará nunca más, al no conservarse las funciones del córtex cerebral. Los períodos de vigilia y sueño e incluso las respuestas aleatorias a estímulos visuales o auditivos no corresponden a ningún propósito, ni conducta voluntaria, ni pueden argumentarse como signos de conciencia. No obstante, es comprensible que así lo quieran creer unos padres desesperados que desean fervientemente el milagro de la recuperación de su hija.

En esta situación, la cuestión a analizar es si la hidratación y la administración de nutrientes a Terri Schiavo debe considerarse como cuidado básico para el mantenimiento de una vida sólo biológica o como tratamiento médico que tiene unos límites en su aplicación. Aquí sería conveniente precisar algo más, para orientar al lector. La alimentación e hidratación artificiales en el caso de Terri Schiavo debe considerarse como un tratamiento fútil. Su retirada debe enmarcarse en el ámbito de la correcta práctica médica y **en ningún caso debería calificarse como eutanasia**. Sin embargo, es un deber ético respetar la forma de hacerlo, es decir, intentando conseguir la convivencia de los padres, con una adecuada pedagogía por parte de aquellos que, con suavidad, puedan ayudarles a aceptar que su hija debe llegar a la muerte de forma digna, liberada de tubos y drogas farmacológicas, que sólo eufemísticamente podemos llamar "alimentación", en lugar de tratamiento desproporcionado.

La disputa legal y política que se está manteniendo en torno a este caso es del todo reprobable y parece evidente que las instrucciones de retirada y posterior restauración de la sonda de alimentación que en los últimos años se han ido dando por parte de los jueces, no ayudan lo más mínimo a la aceptación de estos padres del fatal desenlace inevitable de su hija.

Es triste ver como grupos radicales, llevados por un mesianismo lleno de ignorancia y más dispuestos a condenar que no a mostrar compasión por Terri, prefieren identificarse como militantes de la "anticiencia". Resultan también penosos los intentos de obtener ventajas políticas de una tragedia, que ya hace años debiera haber terminado con la retirada del tratamiento, en un contexto de decisión médica de acuerdo con el tutor legal, su esposo. La circunstancia a la que se aferran políticos y jueces para justificar su intromisión es que Terri no había dejado por escrito su "*testamento vital*"... argumento que encuentra su justificación en la Constitución Americana que reconoce el derecho del paciente a escoger. Cuando este se encuentra incapacitado debe constar de forma clara y fehaciente que la persona hubiese preferido la muerte antes que continuar viviendo en EVP. Desde nuestra perspectiva, consideramos que esto es llevar la voluntades anticipadas al límite, pasando por encima de toda consideración de lo que significa calidad de vida y derecho a una muerte digna.